

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 17 de enero de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 259

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00024-00

Santiago de Cali, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad BANCO POPULAR S.A., contra JOSE LIBARDO QUINTERO NAVARRETE, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 58503400001350 y 6086411; se advierte desde ahora que los intereses de mora serán concedidos desde el día 07/12/2023, teniendo en cuenta la fecha de aceleración del plazo respecto del pagaré No. 58503400001350 de conformidad a las facultades otorgadas a la Juzgadora en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la demanda contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, JOSE LIBARDO QUINTERO NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.411, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A. identificada con Nit. 860.007.738-9, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.948.693), por concepto de saldo de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 58503400001350.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa del 15.25%, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 05/08/2023 hasta 05/11/2023, hasta que se satisfaga la obligación.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 07 de diciembre de 2023, hasta que se satisfaga la obligación.
4. **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$3.622.416)**, por concepto de saldo de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 6086411, cuyo vencimiento data del 09/11/2023.
5. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 10 de noviembre de 2023, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - **POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- **SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de **CINCO (5) días** para cancelar la obligación y/o de **DIEZ (10)** para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- **RECONOCER PERSONERIA** al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. 74502 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2024

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria